

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las Leyes, ordenes y anuncios que esmanden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 26 de Enero último, ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro de la distribución de caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas que debe tener lugar en la primavera del presente año; disponiendo al propio tiempo su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias para su mayor publicidad y conocimiento del público á quien pueda interesar el servicio de dichos caballos; y para el cuidado de estos durante la estacion de las paradas procurará V. E. que se busquen individuos de las reservas de caballería, abonándoles el haber correspondiente, á fin de distraer el menor número posible de los regimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del cuadro que se cita.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 3 d.º Febrero de 1868.--

Valencia.
Sr. Director general de Caballería.

Distribucion de los caballos sementales para la cubricion de yeguas en este año.

DEPÓSITO DE MADRID

Provincia de Madrid.

Madrid, en el Canal 4 caballos.
-En Torrelaguna 3.

Provincia de Toledo.

En Talavera de la Reina 4.-En Oropesa 3.-En Orgáz 4.

Provincia de Avila.

En Avila 2.-En Arévalo 2.-En Piedrahita 2.

Provincia de Segovia.

En Segovia 2.

Provincia de Guadalajara.

En Molina 6.-En Brihuega 4.

DEPÓSITO DE CÓRDOBA.

Provincia de Córdoba.

En Córdoba 10. En Villafranca 4.-En Montilla 3.-En Baena 2.-En Rambla 2.-En Palma del Rio 4.

Provincia de Sevilla.

En Sevilla y Camas 10.-En Osuna 4.-En Écija 8.

Provincia de Cadiz.

En San Roque y Algeciras 5.

Provincia de Malaga.

En Málaga 3.-En Antequera 4.

DEPÓSITO DE BAEZA.

Provincia de Jaen.

En Ubeda 4.-En Baeza 3 -En Jaen 6.-En Torredonjimeno 4.-En Andújar 3.

Provincia de Granada.

En Granada 4.-En Loja 5.

DEPÓSITO DE ZARAGOZA.

Provincia de Zaragoza.

En Zaragoza 6.-En Alagon 3.

-En Gallur 4 - En Pina 4 - En Calatayud 3.-En Uncastillo 3.

Provincia de Huesca.

En Huesca 2.-En Jaca 2.

Provincia de Teruel.

En Cella 3.

DEPÓSITO DE CONANGLELL.

Provincia de Barcelona.

En Conanglell 4.-En Hospitalet 4.-En Moyá uno.

Provincia de Gerona.

En Torroella de Montgrí 5 -En Labisbal 4.-En Puigcerdá 7.-En Figueras 6.-En Camprodon 4.

Provincia de Lérida.

En Esterri 3.-En Torre del Remedio 2.

DEPÓSITO DE PALMA DE MALLORCA.

Provincia de Baleares.

En Palma 3 -En La Puebla 3.-En Manacor 2.

DEPÓSITO DE BÚRGOS.

Provincia de Búrgos.

En Búrgos 7.-En Villadiego 3.-En Salas de los Infantes 3.-En Sencillo 2.

Provincia de Logroño.

En Logroño 2.-En Santo Domingo 3.

Provincia de Soria.

En Soria 3.-En Almarza 3.

Provincia de Navarra.

En Peralta 4.

DEPÓSITO DE SANTA CRUZ DE IGUÑA.

Provincia de Santander.

En Santa Cruz 4.-En Reinosa 6.-En Entrambasaguas 3.-En Fresneda, valle de Soba 3.

DEPÓSITO DE LEON.

Provincia de Leon.

En Leon 4.-En Bembibre 2.-En Valencia de D. Juan 2.-En Almanza 2.-En Benavides 2.

Provincia de Oviedo.

En Colloto 4.-En Pola de Lena 3.-En Teberga 3.-En Llanes 2.

DEPÓSITO DE LUGO.

Provincia de Lugo.

En Chanca 3.-En Mondoñedo 3.-En Chantada 3.

Provincia de Orense.

En Ginzo de Limia 3.-En Puebla de Tribes 3.-En Viana del Bello 3.

Provincia de la Coruña.

En Ordenes 3.

Provincia de Pontevedra.

En San Andrés de Barrantes 3.

DEPÓSITO DE VALLADOLID.

Provincia de Valladolid.

En Valladolid 4.-En Rioseco 4.-En Olmedo 3.-En Villalon 2.

Provincia de Salamanca.

En Salamanca 6.-En Ciudad Rodrigo 4.-En Ledesma 4.-En Viti-gudino 4.

Provincia de Zamora.

En Zamora 3.-En Benavente 3.-En Fuentesauco 3.

Provincia de Palencia.

En Palencia 3 -En Saldaña 3 -En Cervera 4.

DEPOSITO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.

Provincia de Badajoz.

En Badajoz 4.-En Olivenza 3.-En Mérida 4.-En Almendralejo 3.-En Llerena 6.-En Don Benito 2.-En Fuente de Cantos 2.-En Jerez de los Caballeros 4.

Provincia de Cáceres.

En Cáceres 4.-En Trujillo 6.-En Coria 2.

Provincia de Huelva.

En Huelva 4.-En La Palma 6. En Almonte 4.

DEPÓSITO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Provincia de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife 4. DEPÓSITO DE LAS PALMAS.

Provincia de Canarias.

En Las Palmas 4.

DEPÓSITO DE LA PALMA.

Provincia de Canarias.

En La Palma 3.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Provincia de Ciudad-Real.

En Ciudad-Real y Almagro 10.-En Infantes 5.-En Alcázar de San Juan 3.-En Almodóvar 3.-En Valdepeñas 3.

Madrid 3 de Febrero de 1868.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 272.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los ladrones y efectos que han robado, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

Córdoba 12 de Febrero de 1867.

--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas de los ladrones.

Un hombre alto, nariz larga, hoyoso de viruelas, aspecto grave y con el traje que usan los arrieros ó marchantes.

Otro de cuerpo regular, algo hoyoso de viruelas, rubio, vestido con pantalon negro y chaqueton del mismo color.

Otro su estatura regular, cejijunto, vestido con calzon corte de tela y botas.

Otro de estatura mediana, moreno claro, con bigote y vestido con pantalon negro, remendado en una de las rodillas, sombrero hongo, con felpa y armados con retacos y faecas.

Efectos robados.

En monedas de oro, plata y calderilla 53.000 rs, una escopeta, un revolver, un cachorrillo ó pistola, una canana y un caballo negro, calzado de un pié y mano, lucero con un manchon blanco en el costillar izquierdo y dos tumores en los corbejones.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtido de papel para liar cigarrillos que necesitan las Fábricas de tabacos de esta corte, Alicante, Alcoy, Sevilla, Coruña y Oviedo desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicacion del servicio hasta el 30 de Junio de 1869.

1.º El papel que se contrata será de las clases blanca, fuerte y media cola, igual en un todo á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y ántes de este en la Direccion del ramo para que el público las examine. Cada papelillo ha de tener 76 milímetros de largo por 38 de ancho.

2.º El número de gruesas de 12.000 papelillos una, que próximamente podrán necesitarse en el período que comprende el servicio que se contrata, con expresion de clases, será el siguiente:

	Gruesas papelfuerte.	Gruesas media cola.	TOTAL.
Para la Fábrica de esta corte.	11.748	1.824	13.572
Idem id. de Alicante.	1.212	1.560	2.772
Idem id. de Alcoy.	612	4.596	5.208
Idem id. de la de Sevilla.	1.476	264	1.740
Idem id. de la de Oviedo.	2.736		2.736
Idem id. de la de Coruña.	444		444
Total.	18.228	8.224	26.472

3.º Si las necesidades del servicio exigiesen mayor número de gruesas que el señalado en la condicion anterior, el contratista estará en la obligacion de facilitar las que se le reclamen, así como no tendrá derecho á exigir el abono del menor número de estas que resultase á la terminacion del contrato entre las fijadas como base aproximada del mismo y las recibidas, ni tampoco á indemnizacion de ningun género.

Si á la época de la terminacion de este contrato no estuviera aun surtido el nuevo servicio, y de estarlo que el contratista no hubiese comenzado su ejecucion por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase mas papel que el se-

ñalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las mismas Fábricas, en un período que no excederá de tres meses, bajo iguales condiciones y precios.

4.º Los pedidos de papel al contratista ó representante que indispensablemente habrá de nombrar se harán por quincenas adelantadas por los Administradores Jefes de las Fábricas, comprendiendo cada pedido el papel necesario al consumo de un mes.

5.º Las primeras entregas que por cuenta del número de gruesas de papel que se señalen en este pliego habrá de verificar el contratista, las hará á los 15 dias siguientes á la adjudicacion del servicio, previa reclamacion de los Administradores Jefes de las Fábricas respectivas, que fijarán las gruesas y clases de papel.

6.º El contratista queda obligado á establecer por su cuenta en los puntos donde radiquen las Fábricas de tabacos que haya de establecer, un depósito equivalente al papel que cada una de las mismas pueda consumir en dos meses, cuyo número de gruesas señalará el Administrador Jefe del establecimiento al hacerle el primer pedido. Este papel se irá reemplazando con frecuencia, á fin de que el que se consume sea siempre el que primero se haya fabricado.

7.º Si en el trascurso del contrato creyere la Administracion indispensable al mejor servicio suspender la labor de cigarrillos en cualquiera de las Fábricas que en este pliego se determinan, ó la traslacion de dicha manufactura á otra de las demás que se hallan establecidas en la Península y que no estuviese comprendida en el contrato, no tendrá derecho el contratista en el primero de ámbos casos á que se le reciba el papel correspondiente á la misma, y en el segundo quedará obligado á surtir el establecimiento que fuese del artículo que necesitase, y de establecer así bien el depósito que se dice en la condicion cuarta; entendiéndose que toda variacion en el sentido expresado se habrá de comunicar al contratista con dos meses por lo menos de anticipacion.

8.º Las entregas del papel que se contrata habrán de efectuarse por gruesas de 12 paquetes de 1 000 papelillos útiles cada uno, cortados y con peso de 2 libras una onza castellana el media cola, y una libra 14 onzas el fuerte, inclusa la cubierta y cuerda que constituye el atado.

9.º Todos los gastos que originen las entregas del papel que haya de suministrar el contratista hasta su recibo en Fábricas serán de cuenta del mismo, quedando á bene-

ficio de la Hacienda todo el embalaje.

10. Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia no conviniese á la Administracion seguir confeccionando la labor de cigarrillos, suspendiéndose por consecuencia los efectos del contrato, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnizacion ni reclamacion alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se fundase.

11. El papel que haya de entregarse en cada una de las Fábricas de tabacos que comprende el contrato será reconocido á su presentacion por el Administrador Jefe del establecimiento y por los inspectores de labores, y será rechazado todo aquel que no reuniese las condiciones que se estipulan en este pliego,

12. Si de los reconocimientos resultase alguna partida de papel deshechada, y el contratista creyese hubiera habido mala inteligencia ó error notable en la calificacion dada al mismo, tiene derecho á pedir el depósito en la Fábrica donde ocurriera este caso y á solicitar en el término de ocho dias de la Direccion del ramo otro nuevo, que tendrá lugar si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion.

Si en el segundo reconocimiento se declarase menos de un 50 por 100 de la cantidad de papel desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; siendo mayor que este tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. El contratista estará obligado, siempre que se le desechase alguna partida de papel por no reunir las condiciones del contrato, á reponer el número de gruesas ó paquetes que se hubiere declarado inadmisibles en término de tercero dia, y de no verificarlo se procederá por el Administrador á recogerlo del depósito, y en el caso de insuficiencia á su adquisicion por compra, pagando el mismo la diferencia de precio si le hubiese y todos los gastos que se originen, que de ser este menor al del remate no tendrá derecho á que se le abone la diferencia.

14. Si el contratista hiciere abandono del servicio ó no cumpliera las condiciones á que por este pliego debe subordinarse, se sacará nuevamente á subasta á perjuicio del mismo, quedando obligado á responder de las diferencias en mas que puedan resultar entre el tipo de su compromiso y el que se consiga en el nuevo remate, como tambien de los mayores gastos que origine el hacerlo por Administracion en el tiempo que medie desde el abandono hasta la nueva subasta, y de todos los

daños y perjuicios que por su falta sufra la Hacienda.

Para hacer efectiva la responsabilidad en que incurriese el contratista, se procederá contra la fianza y bienes del mismo en la forma que determinan el Real decreto de 27 de Febrero, instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad, cuyas disposiciones se considerarán obligatorias como si se insertasen en este pliego.

15. El servicio que se contrata se afianzará con una cantidad de 3.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicación del remate, que de no verificarlo en dicho plazo se entenderá hace abandono del servicio, y por consecuencia se hará responsable á lo que para estos casos dispone el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la ley de Contabilidad.

Tambien otorgará el que resulte contratista la correspondiente escritura pública dentro de igual periodo, cuyos gastos y los de una copia serán de su cuenta, que de no cumplir en dicho plazo la obligacion de otorgar la escritura se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El abono del papel que entregue el contratista se le satisfará mensualmente por las Pagadurias de las Fábricas respectivas, previa la inclusion de las partidas correspondientes en el pedido de fondos que hacen dentro de los mismos para cubrir las obligaciones del siguiente, que interina no se hubiesen hecho las consignaciones por la Dirección del Tesoro no podrán verificarse los pagos.

17. La contratacion será pública y solemne en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, ante el Director, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia, fijándose antes los oportunos anuncios en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias, Diario de Avisos de esta corte y por edictos en los parajes públicos de costumbre.

18. La subasta tendrá lugar el dia 9 de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, recibíendose en el espacio de media hora antes por el Director general, en presencia de los demás señores de la Junta, los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se hallase suscrita la proposicion, numerándose por el orden en que fuesen presentados; y para que puedan ser

admitidos exhibirá cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursal de la misma, expresiva de haber entregado la cantidad de 500 escudos en metálico ó su equivalente en valores admisibles. Inmediatamente despues de dicha hora se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeracion y á la lectura de las proposiciones en alta voz, tomando nota el actuario de la subasta.

19. Todo licitador acreditará previamente, si fuese español, que con tres meses de anticipacion paga al Estado alguna cuota por contribucion territorial é industrial; y si es extranjero, presentará declaracion en debida forma por quien reuna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato, entendiéndose que de adjudicársele el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nacion que pudiesen favorecerle.

20. Si entre las proposiciones que se presentasen en la subasta resultasen dos ó mas iguales de las que mejorasen el tipo de la Hacienda, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el periodo de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optará por la presentada primeramente.

21. El precio máximo por cada gruesa de papel que haya de entregarse indistintamente, y que habrá de servir de base para la subasta, le fijará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, el cual se abrirá despues de leídas todas las proposiciones presentadas.

Madrid 17 de Enero de 1868.— El Director general, Carlos María Coronado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid número..., fecha..., y de los anuncios insertos en los Boletines oficiales de las provincias para contratar el surtido á las Fábricas de tabacos que en el mismo se fijan, del papel blanco que puedan necesitar para liar cigarrillos desde que se haga saber la adjudicacion del remate al que resultase contratista, hasta 30 de Junio de 1869, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en el citado pliego por la cantidad de... escudos... milésimas cada grue a de papel de las clases y marcas señaladas.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 274.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Teresa Girbal y Lletget, hija de D. Narciso, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de Febrero de 1868.— El Director general, Carlos María Coronado.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 273.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

D. Andrés Avelino Sanchez, Alcalde constitucional de Villanueva del Rey.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca de nuevo á subasta la obra de reparacion de las fuentes Membrillera y Hortal, de esta villa, con el aumento del 3 por 100 de direccion y administracion y el 6 por 100 de beneficio industrial ó interés del capital, importantes 19 escudos 470 milésimas y su total con el cupo de tasacion la de 158 escudos 544 milésimas.

El remate tendrá lugar el dia 24 del corriente en estas casas de Ayuntamiento á las doce de su mañana, encontrándose en la Secretaría del mismo de manifiesto el pliego de condiciones facultativas y económicas, con los planos del señor Arquitecto.

Villanueva del Rey 11 de Febrero de 1868.—Andrés Avelino Sanchez.—Pedro José Lozano, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 271.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Cordoba.

D. Mariano Fonseca y Vinuesa, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto y término de nueve dias, á D. Adolfo Delhorbe Catrin, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por lesiones, para que se presente en este juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en la misma y citarle y emplazarle para ante el Tribunal Superior del Territorio, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 270.

Juzgado de primera instancia del distrito de Montoro.

D. José Antonio de Cires, caballero de número de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la ciudad de Córdoba y accidental de este partido.

Por el presente, se cita y emplaza por el término de treinta dias á los que se crean con derecho al aprovechamiento de pastos, caza y pesca de la dehesa que vá á ser acotada, denominada del Rey, situada en la Saliega de este término, de la propiedad del Sr. Licenciado D. José Miguel Henares, adquirida del Estado, de cabida de dos mil ochenta fanegas de monte alto y bajo; y linda á Norte con dehesas de Nava-la Zarsa, la de Caño atrás y Piedra del subidero, á Levante con dehesa Solana de las Carniceras, Zahurdas del Lapachar y cañada Fresno, á Sur con otras de la Carniceras, eras de las Carpinteras, escorial horcajo de las Clavellinas, y á Poniente dehesa pocillo de Pedro Cobo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer á ejercitar su derecho los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Juan Osorio.

ANUNCIOS.

Núm. 263.

Manual de la Contribucion de Consumos

con arreglo á la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1864, instruccion de 1.º de Julio del mismo año y órdenes posteriores hasta fin de Octubre de 1867,

6

Guía para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion, por

D. Francisco de Paula Altolaquirre y Jaudenes, Secretario del Gobierno civil de Castellon de la Plana.

Contiene: 1.º Especies sobre las que recae el impuesto. 2.º Aplicacion de las tarifas y clasificacion de las poblaciones. 3.º Exenciones en el pago de derechos. 4.º Especies destinadas á la industria y fabricacion de artículos no comprendidos en las tarifas. 5.º Reglas para la exaccion de derechos. 6.º Oficinas de recaudacion. 7.º De los fieles, interventores y dependientes de los felatos. 8.º Horas de despacho en los felatos. 9.º Formalidades que han de observarse para los adeudos. 10.º Introduccion de las especies en las poblaciones y sus ródios. 11.º Especies de tránsito. 12.º Adeudos de carnes. Mataderos públicos. 13.º Idem en las casas particulares. 14.º Puesto de venta de carnes frescas. 15.º Registro de ganados. 16.º Del ganado de cerda. 17.º Depósitos Domésticos, disposiciones comunes. 18.º Depósitos de cosecheros. 19.º Idem de comerciantes, tratantes y especuladores. 20.º Idem de carnes. 21.º Aforos á los depósitos domésticos. 22.º De las fábricas, disposiciones comunes. 23.º Fabricas de Aguardientes y licores. 24.º Idem de jabon. 25.º Idem de cerveza. 26.º Idem de otras clases. 27.º Depósitos administrativos. 28.º Derechos módicos. 29.º Recargos para cubrir atenciones provinciales y municipales. 30.º Venta de líquidos en el casco de las poblaciones. 31.º Idem de líquidos en el extra-ródio. 32.º Ferias y mercados. 33.º Reconocimientos, de los equipajes, viajeros y carruajes de lujo. 34.º De las diligencias, correos y carruajes de transporte. 35.º De las casas particulares. 36.º De las posadas y paradores. 37.º De los puestos de venta. 38.º Auxilios que deben prestar los Alcaldes para practicar los reconocimientos. 39.º Disposiciones penales. 40.º Procedimientos para hacer efectivas las penas. 41.º Recursos de alzada contra el fallo de las juntas administrativas. 42.º Distribucion de los comisos. 43.º De los Administradores. 44.º De los visitadores. 45.º Encabezamientos generales. 46.º Idem parciales. 47.º Concierdos particulares. 48.º Arrendamientos de derechos por cuenta de la Hacienda pública. 49.º Medios de cumplir los Ayuntamientos los encabezamientos generales. 50.º De la Administracion municipal. 51.º Arrendamientos municipales á venta libre. 52.º Exclusiva en la venta al por menor. 53.º Arrendamientos municipales con exclusiva. 54.º De los repartimientos. 55.º Tarifas para los pueblos. 56.º Idem para las capitales de provincia.

Formularios. 1.º Del libro para sentar la recaudacion diaria en los felatos. 2.º Papeletas talonarias para los adeudos de todas clases. 3.º Facturas para los adeudos á plazos y tramitacion que debe dársele hasta formalizar el ingreso. 4.º Papeletas de tránsito. 5.º Libro para anotar en los felatos las papeletas de tránsitos. 6.º Solicitud que deben hacer los labradores, cosecheros y especuladores para obtener el depósito doméstico, con toda su tramitacion. 7.º Pedidos para las introducciones á depósito domésticos. 8.º Libro para llevar en administracion la cuenta corriente á los depósitos domésticos. 9.º Papeletas de introducciones á depósitos domésticos. 10.º Libro para anotar en los felatos las introducciones á depósitos domésticos. 11.º Papeletas para la extraccion de especies de los depósitos domésticos. 12.º Libro para anotar en los felatos las salidas de especies de los depósitos domésticos. 13.º Bando que debe publicar la Administracion ó el arrendatario para que los dueños de ganados presenten las relaciones que marca el art. 147 de la instruccion para formar el registro de reses sujetas al impuesto. 14.º Relaciones que deben dar los dueños de ganados para formar el registro. 15.º Libro de registro general de ganados. 16.º Obligaciones de encabezamientos generales. 17.º Acta que de conformidad al art. 193 de la instruccion, deben remitir los Ayuntamientos á la aprobacion de la Administracion principal de Ha-

cienda pública para llevar á efecto los medios que se acuerden para cubrir el cupo. 18.º Obligaciones que deben hacer extender los Ayuntamientos cuando celebran encabezamientos parciales con los fabricantes, cosecheros ó tratantes de cualquiera especie sujeta al impuesto. 19.º Expediente de subasta á libre venta, con las condiciones, certificaciones, diligencias y demás que previene la legislacion vigente. 20.º Idem idem con la exclusiva en la venta. 21.º Repartimientos vecinales para cubrir el cupo, ó los déficit, con toda la tramitacion que la ley previene. 22.º Expediente de desahucio por los Ayuntamientos con los estados, documentos y reglas que deben observarse en la instruccion del ramo.

Se halla de venta en la portería del Gobierno de la provincia de Castellon, á 10 reales ejemplar.

MINA PERLA.

Sociedad especial minera de Nuestra Señora de la Consolacion.

Habiendo faltado al pago de los dividendos pasivos, los señores socios residentes en Benamejí, que se expresan á continuacion, se acordó en junta general, celebrada el 22 de Diciembre pasado, caducar sus acciones, con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras; en su consecuencia las acciones puestas en caducacion en este tercero requerimiento son las siguientes:

- A D. Cristóbal Pacheco, la accion, núm. 105.
- A D. Francisco Cabello Rios, la accion, núm. 114 y la segunda media accion, núm. 102.
- A D. Francisco Arjona Leiva, la accion núm. 315 y la primera media accion, núm. 116.
- A D. Francisco Placencia, la accion, núm. 111.
- A D. Francisco de Lara, la accion, núm. 125.
- A D. José de Lara, Pbro., las primeras medias acciones, números 120 y 128.
- A D. Francisco Arjona Rosas, la segunda media accion, núm. 128.
- A D. Juan Sanchez del Rio, la accion núm. 129.
- A D. Antonio Torres, Prbro., la primera media accion, núm. 32.
- A D. Pedro Boy, las primeras medias acciones, números 130 y 134.
- A D. Manuel de Torres, la segunda media accion, núm. 135.
- A D. Juan Moreno, la accion, núm. 108.
- A D. Antonio de Rosas, segundo cuarto de la accion, núm. 130 y tercer cuarto de la accion, núm. 120.
- A D. Manuel Moyano, último cuarto de la accion, núm. 130.
- A doña Carmen Jimenez, último cuarto de la accion, núm. 120.
- A D. Juan José Leiva, primera media accion, núm. 102.
- A D. Francisco Espejo, las acciones, números 22, 38 y 39.
- A D. Cristóbal Cabello, la accion, núm. 118.
- A D. Romualdo Aragon, la accion, núm. 24.

A D. Felipe Cabello Pino, la accion, núm. 23.

A D. Francisco Espejo Cabello, la accion, núm. 28.

A D. Felipe Espejo Cabello, la accion, núm. 25.

A D. Nicolás Espejo Cabello, la accion, núm. 26.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de dichos señores socios y que en lo sucesivo no puedan alegar ignorancia.

Sevilla 3 de Enero de 1868.—El Presidente, Juan Bordallo.—El Secretario, José María Romero.

INTERESANTE Y BIEN Á LA HUMANIDAD.

Acaba de llegar á esta capital el profesor D. José Oriol, con los bragueros de nueva invencion y la composicion especial, procedente de Madrid y de otras capitales. Con los dichos bragueros la curacion es cierta en las hernias reducibles, siguiendo bien el método que dicho señor indica, como ya lo tiene acreditado en Búrgos, Valladolid, Madrid, Alcoy, Barcelona y Valencia; su crédito lo probará con las muchas personas que ya están curadas radicalmente, y podrán tomar informes reservadamente, pues son muchos los que ya van sin braguero.

NOTA. Dichas curaciones se hacen con intervencion de facultativo, y no son de charlatanes; tiene en su poder los certificados firmados por los mismos ya curados y de los facultativos que los han asistido. El que pruebe una sola que no sea verdad, se presentará á dicho señor y se le gratificará con 1,000 rs. No se toma retribucion hasta estar radicalmente curados: solo el aparato se paga al contado.

Recibe de nueve á doce por la mañana, y de tres á seis por la tarde, en la fonda Suiza, cuarto número 33.

Por razon de nuevos pedidos de curaciones el Sr. Oriol permanecerá en Córdoba hasta el dia 20.

LA FIEBRE DE ORO.

Novela escrita en francés por Gustavo ALMARD; traduccion de D. J. F. Saenz de Urraca. Madrid, 1867. Un tomo en 12.º 14 rs. en Madrid y provincias, franco de porte.

Las novelas de ALMARD son de esas que nunca envejecerán, y que siempre serán leídas con interés y avidez, pudiendo asegurar que Aimard, es el Cooper de nuestra época.

Contiene: Prólogo. I. El encuentro —II El meson de San José. —III. Los salteadores —IV. La barraca del Mal-Paso.—La Fiebre de oro: I. Un alto nocturno.—II. Cerca de quince años de separacion.—III. Una torpesa.—IV. El interrogatorio.

- V. Consecuencias de una cancion.
- VI. Un desengaño.—VII. Explicaciones retrospectivas.—VIII. Continuacion del capítulo anterior.—IX. Al dia siguiente.—X. En donde se habla de la venta del ganado.—XI. Comercio.—XII. Conversacion.—XIII. Preparativos.—XIV. El regreso de Valentin.—XV. La partida.—XVI. Dos hombres muy á propósito para entenderse.—XVII. Guaymas —XVIII. Los primeros dias.—XIX. Pitic.—XX. El reverso de la medalla.—XXI. La tapada.—XXII El motin.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso (antes de Santa Ana), núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

MONTEPIO UNIVERSAL.

Compañía de Seguros sobre la vida.

En 5 del último mes de Diciembre cesó en el cargo de Subdirector de esta provincia el Sr. D. Serafin Barberini y García: en su consecuencia, las oficinas de la Subdireccion establecida en esta ciudad, se han trasladado interinamente á la calle de los Dolores chicos, núm. 12, y estarán abiertas todos los dias desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde, á excepcion de los festivos.

Los señores suscritores pertenecientes á la liquidacion de 1867, que no hayan presentado ó remitido á la Direccion general en Madrid, las correspondientes fés de vida de los respectivos socios, se servirán verificarlo antes de finalizar el mes de Abril, pues de lo contrario incurrirán en caducidad con arreglo á estatutos.

Crédito comercial y agrícola de Córdoba en liquidacion.

La Comision liquidadora de esta sociedad en sesion celebrado el 26 del corriente, acordó convocar á junta general de señores accionistas para el dia primero de Marzo próximo, cuyo acto tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, calle de Carreteras, núm 14, á las 12 de la mañana.

Los señores accionistas se servirán consignar sus acciones en la caja social con diez dias de anticipacion, recibiendo en cambio un recibo nominativo que les dará derecho de asistencia, el cual no podrá delegarse sino por medio de un poder especial en favor de otro socio que tenga derecho propio para asistir á la junta.

Córdoba 31 de Enero de 1868.—El Liquidador, Pedro Lopez.

Imprenta de R. Rojo y Comp.º Reloj y pazueta de la Compañía, núm. 6.